

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0176-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 9 de marzo del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 1254-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por la Subdirectora de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 18,10 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Huacaschuque, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la Partida Registral N° P09092210 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, asignado con CUS N° 163282; (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 32507-2021-MTC/20.11 presentado el 22 de noviembre de 2021 [S.I. 30190-2021 y S.I. 31100-2021 (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Flor de María Pérez Bravo (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.del

Estado de “el predio” en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto vial denominado: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Panel fotográfico (fojas 03 y 04); **b)** Memoria Descriptiva (fojas 05 al 07); **c)** Informe de Inspección Técnica (fojas 08 y 09); **d)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 10 al 16); **e)** Plano Diagnóstico (foja 17); **f)** Plano perimétrico de independización (foja 18); **g)** Plano de Ubicación (foja 19); y, **h)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n° 2021-4115215 (fojas 20 al 24).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 05056-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de noviembre del 2021 (fojas 26 y 27), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° P09092210 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N° VII– Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**8.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01832-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2021 (fojas 54 al 59), el cual determina respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado sobre vía pública en el distrito de Huacaschuque, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, en la partida registral N° P09092210 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral N° VII – Sede Huaraz; **ii)** se encuentra desocupado, no

cuenta con edificaciones ni poseionarios y no presenta zonificación; **iii)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, predios rurales, áreas naturales protegidas, ni restos arqueológicos; **v)** respecto al plano de Independización, no indica el esquema de localización, en el polígono de “el predio” no se consigna los ángulos internos, en el membrete no figura el profesional responsable, el titular registral, el área ni perímetro de “el predio”; y, **vi)** respecto a la memoria descriptiva, no consigna al titular registral, ni el cuadro de datos técnicos.

**9.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio 00006-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de enero de 2022 (fojas 60 y 61) se hace de conocimiento a “COFOPRI”, como titular registral de “el predio”, que se ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

**10.** Que, mediante Oficio N° 00128-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de enero de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 64 y 65)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en los puntos **v)** y **vi)** del informe citado en el considerando octavo, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, habiendo tomado conocimiento “PROVIAS” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo mediante Oficio N° 630-2022-MTC/20.11, presentado el 28 de enero de 2022 [S.I. N° 03067-2022 (fojas 66 al 71)], con el cual pretende subsanar las observaciones formuladas; se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2<sup>2</sup> del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el “T.U.O. de la Ley N° 27444”).

**12.** Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal n° 195-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 08 de marzo de 2022 de determinó lo siguiente: **i)** ha presentado nuevo plano de independización consignando el esquema de localización, polígono de “el predio”, ángulos internos, consignando el nombre del profesional responsable, titular registral y perímetro de “el predio”; **ii)** presenta nueva memoria descriptiva consignando titular registral y cuadro de datos técnicos. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en el numeral 5.4. “la Directiva”.

**13.** Que, por su parte, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 13) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

---

<sup>2</sup> Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca”, la cual forma parte de la obra de infraestructura vial: “**Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay**”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o3</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 016-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 195-2022/SBN-DGPE-SDDI del 08 de marzo de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 18,10 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Huacaschuque, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la Partida Registral N° P09092210 de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII– Sede Huaraz, asignado con CUS N° 163282, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°**

<sup>3</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca”, que forma parte de la obra de infraestructura vial: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

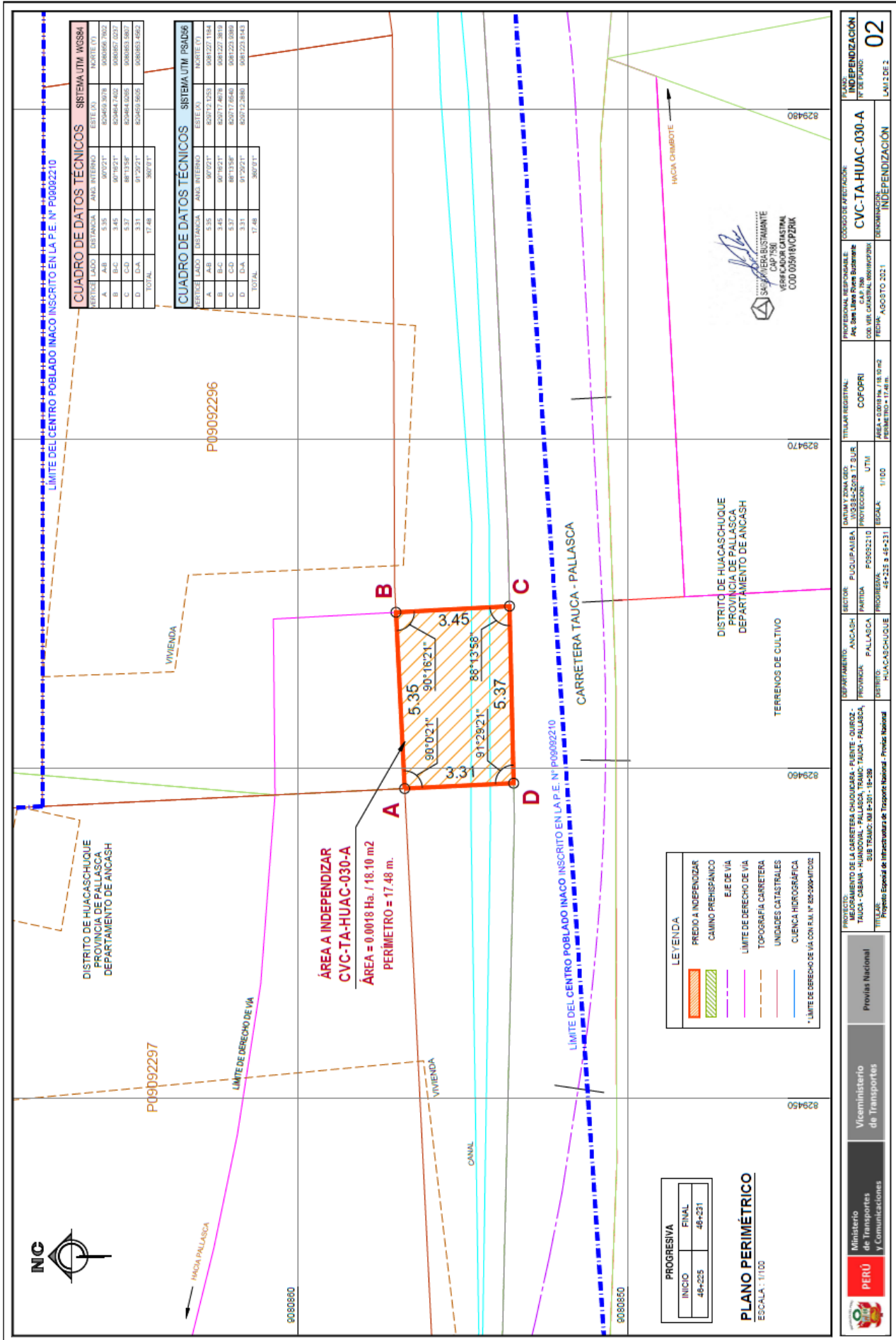
**Profesional de la SDDI**

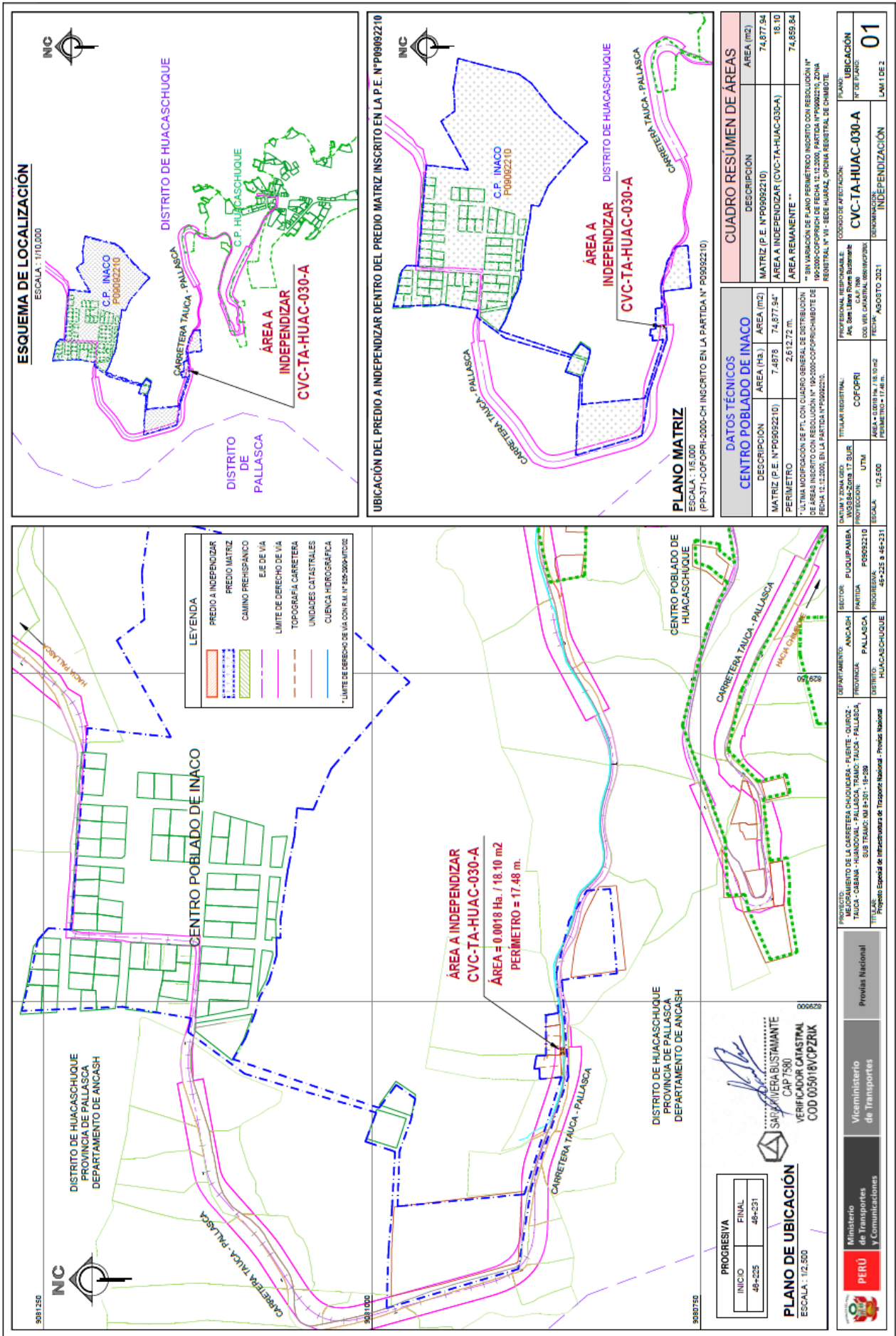
**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

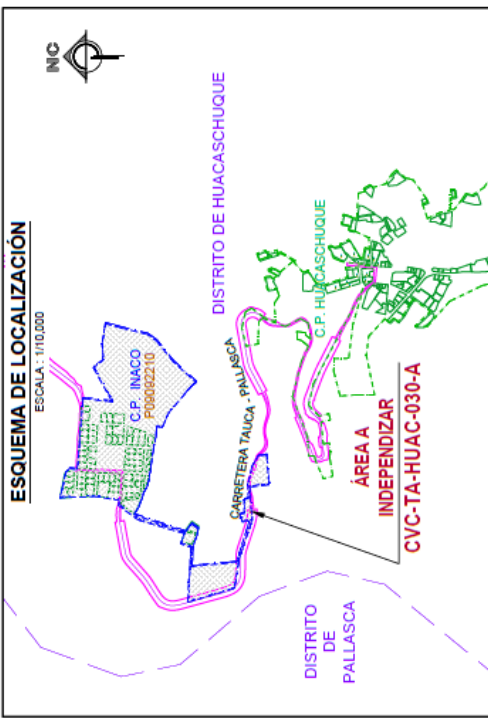
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**



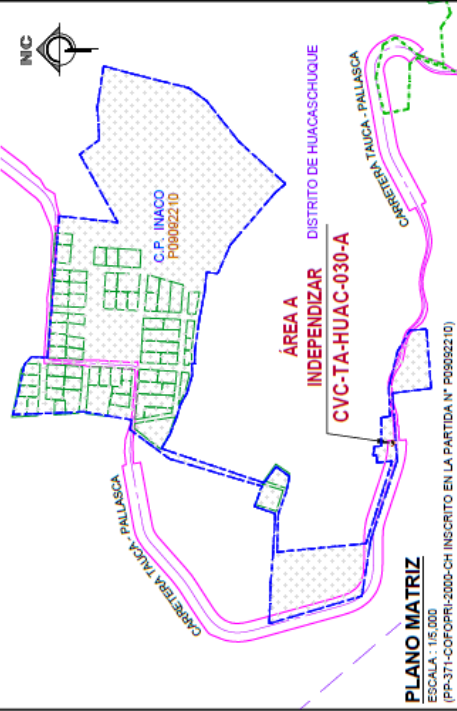


**ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN**

ESCALA : 1/10.000



**UBICACIÓN DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DENTRO DEL PREDIO MATRIZ INSCRITO EN LA P.E. N° P09092210**

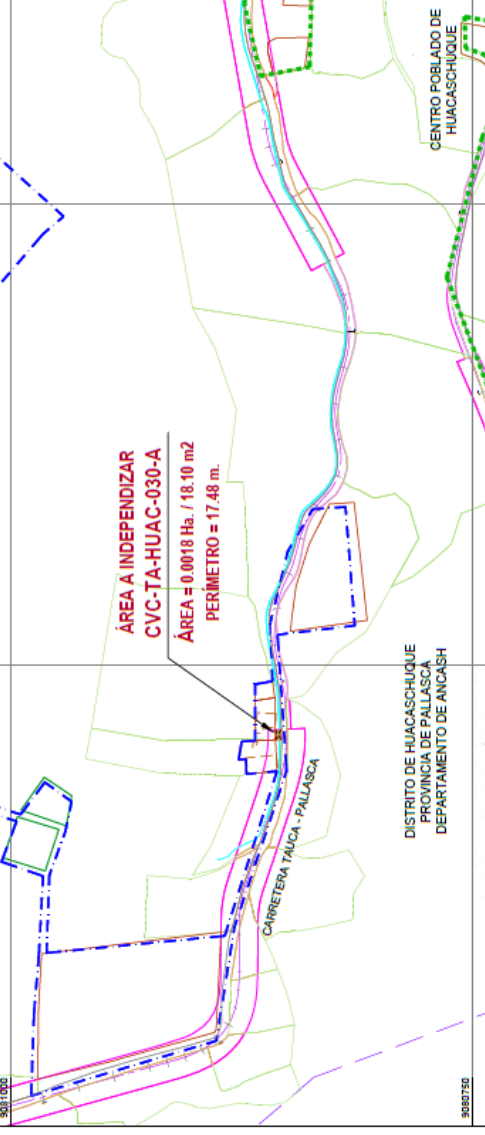
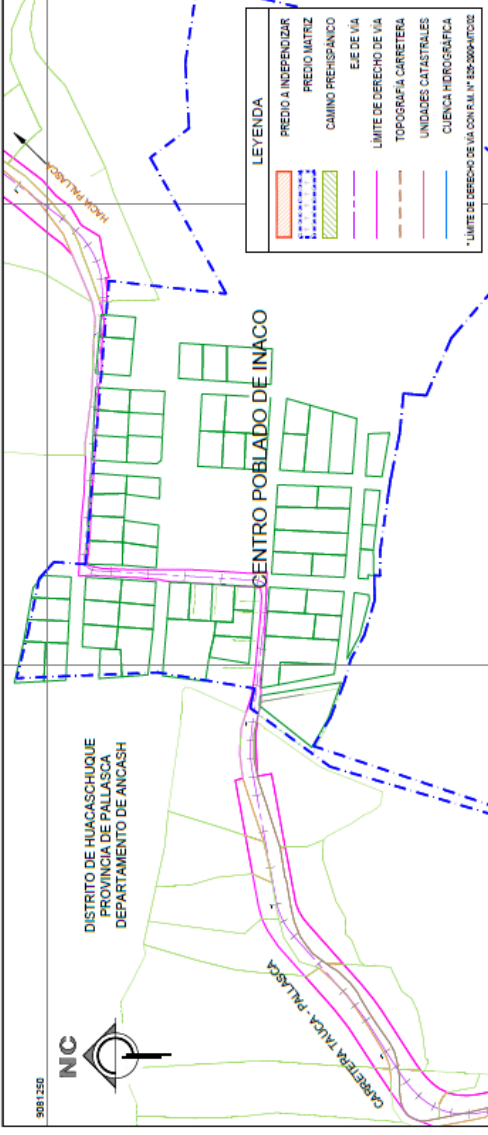


**PLANO MATRIZ**

ESCALA : 1/5.000  
(PP-371-COFOPRI-2000-CH INSCRITO EN LA PARTIDA N° P09092210)

DATOS TÉCNICOS		CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
MATRIZ (P.E. N° P09092210)	74.878	MATRIZ (P.E. N° P09092210)	74.877,94
PERIMETRO	2,612,72 m.	ÁREA A INDEPENDIZAR (CVC-TA-HUAC-030-A)	18,10
* ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE P.L. CON CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS INSCRITO CON RESOLUCIÓN N° 190-2000-COFOPRI/CHIBOTE DE FECHA 12.12.2000, PARTIDA N° P09092210, ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUACAL, OFICINA REGISTRAL DE CHIBOTE.		ÁREA REMANENTE **	74,859,84

DATOS TÉCNICOS		CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (H <sup>a</sup> )	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
MATRIZ (P.E. N° P09092210)	7,4878	MATRIZ (P.E. N° P09092210)	74,877,94
PERIMETRO	2,612,72 m.	ÁREA A INDEPENDIZAR (CVC-TA-HUAC-030-A)	18,10
* ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE P.L. CON CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS INSCRITO CON RESOLUCIÓN N° 190-2000-COFOPRI/CHIBOTE DE FECHA 12.12.2000, PARTIDA N° P09092210, ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUACAL, OFICINA REGISTRAL DE CHIBOTE.		ÁREA REMANENTE **	74,859,84



DATOS TÉCNICOS		CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
MATRIZ (P.E. N° P09092210)	74.878	MATRIZ (P.E. N° P09092210)	74.877,94
PERIMETRO	2,612,72 m.	ÁREA A INDEPENDIZAR (CVC-TA-HUAC-030-A)	18,10
* ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE P.L. CON CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS INSCRITO CON RESOLUCIÓN N° 190-2000-COFOPRI/CHIBOTE DE FECHA 12.12.2000, PARTIDA N° P09092210, ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUACAL, OFICINA REGISTRAL DE CHIBOTE.		ÁREA REMANENTE **	74,859,84

DATOS TÉCNICOS		CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (H <sup>a</sup> )	DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )
MATRIZ (P.E. N° P09092210)	7,4878	MATRIZ (P.E. N° P09092210)	74,877,94
PERIMETRO	2,612,72 m.	ÁREA A INDEPENDIZAR (CVC-TA-HUAC-030-A)	18,10
* ÚLTIMA MODIFICACIÓN DE P.L. CON CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS INSCRITO CON RESOLUCIÓN N° 190-2000-COFOPRI/CHIBOTE DE FECHA 12.12.2000, PARTIDA N° P09092210, ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUACAL, OFICINA REGISTRAL DE CHIBOTE.		ÁREA REMANENTE **	74,859,84



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CVC-TA-HUAC-030 A

### MEMORIA DESCRIPTIVA

1. **DENOMINACION** :
2. **INSCRIPCIÓN:**
  - Inscripción en el RRPP : P09092210
  - Zona Registral de RRPP : OFICINA REGISTRAL CHIMBOTE - ZONA REGISTRAL N° VII SEDE HUARAZ
  - U.C. N° : SIN/UC
3. **UBICACIÓN:**
  - Sector : Puquipamba
  - Progresiva : 46+225 al 46+231
  - Distrito : Huacaschuque
  - Provincia : Pallasca
  - Departamento : Ancash

ZONIFICACION: Sin zonificación

#### A. DEL PREDIO A INSCRIBIR EN INDEPENDIZACION.

De acuerdo al Plano, el área está compuesta por el siguiente predio:

4. **DENOMINACIÓN DE PREDIO:**  
CVC-TA-HUAC-030 A
5. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**  
COFOPRI
6. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**  
Se encuentra ubicado en el, distrito de Huacaschuque, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash.
7. **DETALLES TECNICOS:**
  - Datum : WGS 84.
  - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
8. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
  - Área : 18.10 m2 / 0.0018 ha
  - Perímetro : 17.48 ml.







**9. LINDEROS Y COLINDANCIAS:**

**POR EL NORTE:** Colinda con la carretera, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	5.35

**POR EL ESTE:** Colinda con la carretera, con :

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	3.45

**POR EL OESTE:** Colinda con la carretera con, con :

VERTICE	LADO	DISTANCIA
D	D-A	3.31

**POR EL SUR:** Colinda con la carretera, con

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	5.37

**CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.35	90°0'21"	829459.3978	9080856.7602
B	B-C	3.45	90°16'21"	829464.7402	9080857.0237
C	C-D	5.37	88°13'58"	829464.9265	9080853.5807
D	D-A	3.31	91°29'21"	829459.5605	9080853.4562
TOTAL		17.48	360°0'1"		

PSAD56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.35	90°0'21"	829712.1253	9081227.1184
B	B-C	3.45	90°16'21"	829717.4678	9081227.3819
C	C-D	5.37	88°13'58"	829717.6540	9081223.9389
D	D-A	3.31	91°29'21"	829712.2880	9081223.8143
TOTAL		17.48	360°0'1"		

NOTA

**A. DEL AREA REMANENTE**

Cabe señalar que el área matriz del predio tiene una extensión 7.4878 ha, inscrito en la Partida N° P09092210 del Registro de Predios de Chimbote de propiedad de COFOPRI, que debido a las múltiples independizaciones y al no contar con una forma regular y continua de dichos predios independizados y la matriz, no es posible determinar el área remanente del predio matriz primigenio.

Así mismo, se señala que siendo que de la revisión del contenido del título archivado se observa que este no cuenta con los suficientes datos técnicos para poder graficar el área remanente por lo que la presente Independización se aplicara lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el artículo 6.1.8 de la Directiva 009-2015/SUNARP aprobado con Resolución N° 275-2015-SUNARP/SN.

SAGROVERA BUSTAMANTE  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 605016VCPENR



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CVC-TA-HUAC-030 A

Considerando que las ubicaciones se encuentran desplazados de la base graficas de propiedades de SUNARP, que no coincide con la realidad física, respecto a lo levantado en campo con equipos GPS submétricos. Por lo tanto nos acogemos al artículo 46 de la Ley N° 30230, que establece que la información de los planos LEVANTADOS EN CAMPO PREVALECE sobre la información gráfica obrante en los Registros, que se debe concordar con el literal a y c del artículo 47 de la misma Ley. De la evaluación se ha determinado que el predio, se encuentran en su totalidad dentro del polígono inscrito en la Partida P09092210. No existe ningún tipo de superposición in situ con los predios colindantes, por lo que no se están vulnerando derechos de terceros.

Asimismo, nos acogemos al numeral e) del Artículo 2° del Título I del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA – Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley 30230, Ley que establece medidas Tributarias, simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, indica respecto a la Insuficiencia de Información Técnica registral, lo siguiente: "Es cuando la información técnica obrante en el Registro de Predios no permite determinar gráficamente al predio, de acuerdo a los supuestos de prevalencia previstos en el artículo 47° concordante con el artículo 45° de la Ley, susceptible a ser identificada a través de un levantamiento de sus características físicas en campo, siempre que dicha información reflejada en un plano no afecte derechos de terceros".

#### **OBSERVACIÓN:**

*Considerando el desplazamiento gráfico, la documentación técnica está conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".*

Lima, 06 de julio del 2021.

  
 SARA RIVERA BUSTAMANTE  
CAP 7580  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 005018VCPZRIX